

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO PARA FUNGIR COMO CAPACITADORES-ASISTENTES-ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2006.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

5.- Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los

Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

6.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

7.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

8.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.”

9.- Que el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”

10.- Que el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:” y su fracción IV indica: “Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los funcionarios electorales en activo y a disposición del Instituto...”

11.- Que el artículo 92 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: “Los capacitadores-asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo 100 de esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan:” Y su fracción I indica: “Para ser capacitador - asistente electoral se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y residente en el Estado; b) Estar inscrito en la lista

nominal de electores y contar con credencial para votar; c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral; d) No ser ministro de culto religioso alguno; e) No militar en ningún partido político, organización, agrupación, ni asociación política; f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad; g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente; h) No haber sido condenado por delito doloso; i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;” en la fracción II alude: “El Instituto Electoral de Querétaro expedirá durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, una convocatoria pública a la ciudadanía queretana cuya difusión se realizará con los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de un plazo no menor de quince días.” En la fracción III establece: “Los Consejos Distritales y Municipales recibirán a través del Secretario Técnico del Consejo, a partir de la publicación de la convocatoria, las propuestas y documentación de los ciudadanos que la hubieren atendido y cumplan con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo en los términos que fije la convocatoria. Contarán con siete días como mínimo para estudiar y valorar dicha información. Las propuestas considerarán el número de capacitadores-asistentes electorales de acuerdo a lo determinado en la fracción VIII de este artículo. Asimismo, el Secretario Técnico elaborará una lista en que se señale cada solicitud rechazada y la causa de ello.” La fracción IV indica: “Los Consejos Distritales y Municipales sesionarán de manera extraordinaria, durante la última semana del mes de febrero del año de la elección, para que sus miembros emitan comentarios, soliciten ampliación de información o argumenten sobre cualesquiera de los ciudadanos propuestos al cargo de capacitador-asistente electoral.” La fracción V dice: “Los ciudadanos seleccionados deberán presentar un examen de conocimientos cuyo contenido quedará a cargo de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual contará con el aval de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral y con la aprobación del Consejo General. Los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales elaborarán una relación en orden descendente por calificación.” Su fracción VI establece: “Los Consejos Distritales y Municipales sesionarán a más tardar el 14 de marzo del año de la elección para aprobar la designación de los capacitadores-asistentes electorales, sin menoscabo de desahogar otros puntos del orden del día. Se expedirán las acreditaciones a los capacitadores-asistentes electorales designados, firmadas por el Presidente y Secretario Técnico correspondiente.” La fracción VII indica: “Los Consejos Distritales y Municipales aprobarán una lista de reserva con los ciudadanos que cumpliendo con los requisitos legales y habiendo presentado el examen no hubiesen sido contratados, para ocupar las vacantes de capacitadores-asistentes electorales que se generen. En caso de vacante, se llamará a ocupar el cargo al primer ciudadano que aparezca en la lista de reserva, siendo la aplicación automática al momento que se presente el caso.” La fracción VIII dispone: “Para determinar el número de capacitadores-asistentes electorales a contratar, los Consejos Distritales y Municipales,

utilizarán las proporciones de un parámetro máximo de un capacitador-asistente electoral por cada diez casillas urbanas y un capacitador-asistente electoral por cada cinco casillas rurales. Para tal efecto se atenderá el estudio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas a instalar.”

12.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

13.- Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “Las etapas del proceso electoral son:” y sus tres fracciones citan: “I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección;”

14.- Que el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, nos dice: “Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas...”

15.- Que mediante oficio N° CECCE/11/2006 de fecha 26 de enero del año en curso, el Presidente de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, así como de Educación Cívica y Capacitación Electoral remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General los proyectos del Reglamento de Capacitadores-Asistentes-Electorales, la Convocatoria para Capacitadores-Asistentes-Electorales y los Mecanismos para el cumplimiento de la fracción V del Artículo 92 Bis de la Ley electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que se sometan a la consideración del órgano superior de dirección en la presente sesión, toda vez que han sido debidamente analizados, discutidos y validados por la mencionada Comisión.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento que regule los requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2006, así como la convocatoria y Mecanismos para el cumplimiento de la fracción V del artículo 92 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 22, 58, 68 fracción I, 76, 82, 92 Bis, 98, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 32, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación y expedición del Reglamento que regule los requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2006, así como de la convocatoria y Mecanismos para el cumplimiento de la fracción V del artículo 92 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistentes en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales .

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba y expide el Reglamento para Capacitadores-Asistentes-Electorales para el Proceso Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regulará la requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2006, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la convocatoria para que los ciudadanos queretanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, participen como Capacitadores-Asistentes-Electorales en el proceso electoral ordinario del año 2006, la cual deberá publicarse en dos periódicos de circulación estatal y en la página electrónica institucional y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los Mecanismos para el cumplimiento de la fracción V del artículo 92 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistentes en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes-Electorales para que los ciudadanos interesados en participar con el carácter de Capacitadores-Asistentes-Electorales en el proceso electoral ordinario del año 2006, deberán atender para que previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, obtengan el nombramiento correspondiente; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Seis.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO